



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal

CUI 11001020400020210118800
Tutela de 1^a instancia n.º 117434
GUSTAVO ORTEGA CASTRO

Bogotá, D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Se asume el conocimiento de la acción de tutela incoada por **Gustavo Ortega Castro**, contra la **Sala Única del Tribunal Superior de Florencia**,¹ por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de justicia.

Con el propósito de integrar adecuadamente el contradictorio, vincúlese al **Juzgado 2 Penal del Circuito de Florencia**, las demás partes e intervenientes dentro de la causa que dio origen a este asunto (radicado 18001-6000-552-2012-01879) y que tengan **relación directa** con las pretensiones del accionante, incluyendo la medida provisional.

En consecuencia, notifíquese esta decisión a los sujetos mencionados, con entrega de copia del libelo respectivo, para que en el término de un (1) día se pronuncien sobre los hechos y pretensiones contenidos en el mismo, debiendo remitir reproducciones fotostáticas de los proveídos, respuestas y actuaciones a que se refiere la demanda de tutela. Los informes y proveídos deberán ser remitidos,

¹ Magistrada María Claudia Isaza Rivera.

además, en medio magnético y/o por correo electrónico.
(robertocam@cortesuprema.gov.co)

En cuanto a la solicitud de medida provisional invocada por el interesado, atinente a que se ordene a la autoridad judicial accionada que:

(...) en el término de seis horas, me notifique de la decisión que tome respecto del recurso de apelación que realicé (sic) contra el auto donde se me negó la solicitud de prisión domiciliaria, por haberse cumplido el término legal y en este momento estarme causando perjuicio irremediable con cada minuto que pasa sin decidir y tenerme recluido en un centro penitenciario, lo cual se acreciente cada vez más, cuando gozo de varios derechos que se me están violentando y ahora además, estamos ante una pandemia causada por el covid 19 que ha causado estragos en diferentes prisiones del país y, con cada momento, me encuentro más expuesto que la otra población del país, cuando no debería estarlo.

Se considera que, de acuerdo con el contenido del artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 y conforme a los lineamientos consignados en el pronunciamiento CC-T-100-1998, tales medidas cautelares se ofrecen *innecesarias*; y con el propósito de preservar la autonomía e independencia de la Sala Única del Tribunal Superior de Florencia, se deniega por *improcedente*.

Pues, en el supuesto que se acceda a lo pretendido por el actor, se afectarían los derechos a la igualdad y de turnos establecidos en los artículos 63A de la Ley 270 de 1996,

Estatutaria de la Administración de Justicia, y 18 de la Ley 446 de 1998.

Entérese a la parte demandante de la presente determinación.

Comuníquese y cúmplase.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Diego Eugenio Corredor Beltrán". The signature is fluid and cursive, with a prominent 'D' at the beginning.

DIEGO EUGENIO CORREDOR BELTRÁN
Magistrado